

## TITULO VI

*Del Régimen Económico de Patronato*

Art.<sup>o</sup> 19.—El Patronato para el Desarrollo Integral, tendrá para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos:

- a) La aportación consignada, en cada ejercicio; en el presupuesto de la Corporación Provincial; ~ • ~ w ~
- b) Las aportaciones consignadas anualmente en sus respectivos presupuestos por la Junta de Castilla y León, Corporaciones, Entidades, Organismos y Asociaciones representadas en el Patronato.

c) Las subvenciones, ayudas económicas, donativos y legados que con carácter extraordinario puedan otorgarse por Entidades Públicas o Privadas.

Art.<sup>o</sup> 20.—Por la propia personalidad jurídica del Patronato, independiente de la Excm. Diputación Provincial, los acuerdos o resoluciones que dicten los Organos de Gobierno del Patronato no vinculan a las Entidades que aparezcan representadas en el mismo ni tampoco a la Corporación Provincial, los cuales tampoco adquieren responsabilidad subsidiaria alguna por las deudas que contraiga el Ente Público que se crea.

Art.<sup>o</sup> 21.—De acuerdo con el art.<sup>o</sup> 87 del Reglamento de Servicios, corresponderá a la Diputación Provincial de Soria, como fundadora, las siguientes facultades de tutela en materia económica:

- a) Aprobación definitiva del presupuesto.
- b) Aprobación definitiva de la Cuenta General del Presupuesto.
- c) Aprobación definitiva de la liquidación del presupuesto cuando no lo realice la presidencia, y
- d) Aprobación de las operaciones de crédito que concierte el Patronato.

## TITULO VII

*De la disolución y liquidación del Patronato*

Art.<sup>o</sup> 22.—El Patronato podrá ser disuelto:

- a) A petición del Consejo, cuyo

acuerdo habrá de ser adoptado por unanimidad y ratificado por el Pleno de la Diputación provincial por mayoría absoluta de sus miembros.. . -

b) Cuando lo acuerda de oficio el Pleno Corporativo provincial con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

- Art. 23 Patronato los bienes adscritos al mismo pasarán a la plena disponibilidad de la Diputación Provincial.

Soria 21 de marzo de '1994.—El Presidente, Javier Gómez Gómez.— El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino. 1142

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

La Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Marzo de 1994, aprobó los siguientes:

### ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN SORIA

Art. 1.—La Excm. Diputación Provincial de Soria, en cumplimiento de las estipulaciones 2 A y concordantes del Convenio para la creación del Centro Asociado de la UNED en Soria del 29 de Septiembre de 1977 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 85,3.b de la Ley 7/85, del 2 de Abril, artículo 101 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril y artículo 70 y s.s. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, decide constituir el Patronato de la UNED en Soria, como Órgano Autónomo Local de carácter Administrativo; Dando así cobertura jurídica y económica al referido Centro Asociado.

El Patronato tendrá a todos los efectos y de manera especial para el cumplimiento de sus fines personalidad jurídica propia e independiente de la Entidad Local promotora. Se regirá por los presentes Estatutos excepto

en-el orden académico y docente, y supletoriamente por la legislación local y dispondrá, del mismo modo, de patrimonio en la forma que se dispone en el artículo 17 de los Estatutos.

Art. 2.—Son fines del Patronato, entre otros, los siguientes:

a) Gestión administrativa y financiera del Centro Asociado de la UNED.

b) Adoptar las medidas destinadas a garantizar la financiación del Centro.

c) Ampliar las enseñanzas a impartir en el Centro.

d) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para potenciar y mejorar el funcionamiento del Centro.

### DÉ LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE SU COMPOSICIÓN

Art. 3.—El Gobierno y Administración del Patronato, para el cumplimiento de sus fines, corresponderá a los siguientes Órganos:

—Consejo del Patronato.

—Presidente del Patronato.

—Director del Patronato.

• El Patronato se constituye como un Ente abierto a la participación en sus Órganos de Gobierno de todos los Organismos y Entidades públicas y privadas interesadas en la creación y sostenimiento del Centro Asociado de U.N. E.D, dependiente directamente del Rectorado de la U.N.E.D.

Art. 4.—El Consejo del Patronato, que es el Órgano Supremo de Gobierno y Administración, estará constituido del modo siguiente:

Presidente.—El de la Excm. Diputación Provincial de Soria, o Diputado de la misma en quien delegue.

Vocales.—El Vicepresidente de la Diputación, que lo será del Patronato.

—El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria, o miembro de la Corporación en quien delegue.

—Un representante de la UNED, Sede Central

—El Director Provincial del M.E.C.

—El Presidente de la Mancomu

nidad de los 150 Pueblos de la 'Tierra de Soria o vocal en quien delegue.

—Presidente de Caja Salamanca y Soria o persona en quien delegue.

—El Presidente de la Comisión Informativa de Cultura de la Diputación Provincial o Diputado en quien delegue

—Presidente de la Caja Rural.

—El Presidente de la Cámara de Comercio de Soria.

—El Presidente de FOES de Soria.

—El Director del Centro Asociado.

—Un profesor del Centro Asociado.

—Dos alumnos del Centro Asociado.

Interventor.—El de la Excm. Diputación Provincial, o quien legalmente le sustituya.

Secretario.—El Secretario del Centro Asociado o persona que le sustituya, quienes actuarán por delegación de la Secretaría General de la Diputación Provincial.

Art 5.— Por el carácter abierto del Patronato, su Consejo podrá decidir la integración en su seno, como Vocales del mismo, de los representantes de las Instituciones, Entidades, Asociaciones u Organismos que ofrezcan colaboración para la consecución de los fines del mismo.

Art. 6.—El Presidente del Patronato, que lo es del Consejo, será quien en cada momento ostente la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Art.<sup>o</sup> 7.—El Director del Centro Asociado será la persona que resulte nombrada, a tenor de las previsiones contenidas en los Art. 73 del R.D. 1.287/15 de 26 de Junio y Art. 30 del R.D. 3114/74, de 25 de Octubre, para dicho cargo por el Rectorado.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 8.—Son atribuciones del Consejo del Patronato del Centro Asociado de la U.N.E.D.:

a) Aprobar anualmente el Plan de actividades del Patronato.

b) Velar por el cumplimiento de los

fines del Patronato.

c) Aprobación provisional del presupuesto del Centro, sin perjuicio de la aprobación definitiva que corresponde a la Diputación Provincial.

d) Aprobación provisional de la Cuenta General Anual, del Patronato, sin perjuicio de la aprobación definitiva que corresponde al Pleno.

e) Modificar durante el ejercicio los Planes de Actividades del Centro.

l) Proponer a la Diputación Provincial las modificaciones de créditos del Presupuesto del Centro que sean necesarias realizar.

g) Modificar los Estatutos del Patronato.

h) Proponer el nombramiento del Director del Centro al Rectorado de la UNED.

i) Cualquiera otro asunto de cualificado y especial interés para el normal desenvolvimiento del Patronato no previsto expresamente en las letras anteriores y que no estén atribuidos a la competencia del Presidente.

J) Los asuntos que el Presidente somete a consideración del Patronato.

Art.<sup>o</sup> 9.—Son atribuciones del Presidente:

a) Representar legalmente al patronato.

b) Presidir los Órganos colegiados del Patronato, salvo en los casos de delegación.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos Colegiados del Patronato.

e) Proponer al Patronato el estudio, informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés para el desarrollo y fortalecimiento del Centro Asociado.

f) Autorizar el movimiento y disposición de fondos del Patronato.

g) Aprobar, en su doble calidad de Presidente de la Diputación Provincial y del Patronato, la liquidación anual del presupuesto.

h) Las demás atribuciones que le delegue la Comisión del Patronato.

#### FUNCIONAMIENTO DE LOS

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.<sup>o</sup> 10.—El Consejo del Patronato celebrará sesión ordinaria una vez al Trimestre y los extraordinarios que, por su propia iniciativa o a petición de la cuarta parte del número total de miembros del Consejo, convoque la Presidencia.

En este último supuesto la petición de convocatoria señalará la causa o causas que, a juicio de los peticionarios, justifique la convocatoria de la sesión extraordinaria.

Art.<sup>o</sup> 11.—El quorum para la válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria, será de un tercio del número legal de miembros que compongan el Consejo.

En segunda convocatoria las sesiones se celebrarán, media hora después de la señalada para la primera, por los miembros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a tres, debiendo estar siempre presente el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Art.<sup>o</sup> 12.—El Director del Centro realizará las funciones académicas que le encomiende el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art.<sup>o</sup> 13.—El Secretario del Patronato, que lo será a su vez del Centro Asociado y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Redactar las Actas en las sesiones y reuniones que celebren los órganos colegiados y autorizados, junto a la Presidencia, con sus respectivas firmas, dando cuenta, para su aprobación, en las siguientes que se celebre.

b) Redactar las resoluciones de

la Presidencia y autorizar, del mismo modo, con su firma y la del Presidente.

c) Elaborar y notificar, con la debida antelación y con las formalidades legales, las convocatorias de las sesiones del Consejo uniendo a la convocatoria el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior.

d) Custodiar la documentación relativa al Patronato en expedientes y carpetas debidamente ordenadas y archivadas.

e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y documentos obrantes en los archivos del Patronato.

O Cualesquiera otra propia de la naturaleza del cargo.

Además ejercerá las atribuciones que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno del Centro Asociado.

#### DEL PERSONAL

Art.<sup>o</sup> 14.—La Bibliotecaria.—Será contratada por el Patronato, previa convocatoria pública en el que se observen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en función de las necesidades del Centro.

Estará vinculada al Patronato por una relación exclusivamente laboral.

Art.<sup>o</sup> 15.—Del personal administrativo.—El personal administrativo, en funciones de las necesidades del Centro, será contratado mediante convocatoria pública en la que se cumplan los requisitos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La relación que les vincule al

Patronato será exclusivamente laboral.

Art.<sup>o</sup> 16.—De los Profesores-Tutores.—Serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el art 76 del R.D. 1287/85, de 26 de Junio.

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PATRONATO

Art.<sup>o</sup> 17.—Para el cumplimiento de sus fines el Patronato dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Aportación anual de la UNED.
- b) Aportación anual de la Excma. Diputación Provincial
- c) Aportación anual del Excmo. Ayuntamiento de Soria.
- d) Aportación Anual de la Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria.
- e) Aportación anual de la Caja Salamanca y Soria.
- 1) Aportación anual de la Caja Rural.
- g) Aportación anual de la Cámara de Comercio.
- h) Aportación anual de FOES de Soria.
- i) Aportaciones de los demás Entes Públicos o Privados que hubieran participado en la creación del Centro o se adhieran en el futuro.
- j) Las subvenciones o donativos de otras personas.
- k) Intereses de depósitos bancarios.

Art.<sup>o</sup> 18.—Por la propia personalidad jurídica del Patronato, independiente de la Excma. Diputación Provincial, los acuerdos y resoluciones

que dicten los Órganos de Gobierno del Patronato no vinculan a las Entidades representadas en el mismo ni tampoco a la Corporación Provincial, los cuales tampoco adquieren responsabilidad subsidiaria alguna por las deudas que contraiga el Ente que se crea.

#### DE LA DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Art.<sup>o</sup> 19.—El Patronato podrá ser disuelto cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Desaparición del objeto que legitima la creación del Centro.
- b) Por extinción del Convenio suscrito con la UNED.
- c) Por imposibilidad de llevar a cabo la actividad docente patrocinada.
- d) A petición del Consejo en ejecución del acuerdo unánime, siempre que sea ratificado por el Pleno Provincial mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- e) Por acuerdo del Pleno Provincial adoptado por mayoría absoluta del nº legal de miembros.

Art.<sup>o</sup> 20.—A la disolución del Patronato, los bienes adscritos al mismo pasarán a la plena disponibilidad de la Excma. Diputación Provincial.

Soria 21 de marzo de 1994.—El Presidente, Javier Gómez Gómez.— El Secretario, A. José Antonio Calvo Sobrino.